

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS DE BARCELONA

NULIDAD DE MATRIMONIO (SIMULACION TOTAL, EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LOS DEBERES ESENCIALES DEL MATRIMONIO)

Ante el M. I. Sr. D. Jaime Riera Rius

Sentencia de 12 de diciembre de 1984 *

Sumario:

I. Configuración del hecho: 1. Matrimonio canónico y convivencia conflictiva. 2-4. Demanda de nulidad, fórmula de dudas y desarrollo del proceso.—II. Razones jurídicas: 5. El matrimonio canónico y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del mismo. 6. La simulación total y parcial.—III. Razones fácticas: 7. Certificados médicos. 8. Los familiares reconocen la neurosis fóbica que padecía el demandado. 9. Pericia sobre los autos y conclusiones del perito. 10-11. Precisiones sobre la curabilidad de la neurosis en el caso concreto y concordancia de los testigos en sus manifestaciones. 12. Las simulaciones alegadas.—IV. Parte dispositiva: 13. Consta la nulidad por el tercer capítulo invocado.

I. CONFIGURACION DEL HECHO

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico entre sí en la ermita de San Juan, término parroquial de San Pedro de C1, de este Obispado, el 9 de diciembre de 1967.

Desde el comienzo de las relaciones de noviazgo, el joven le comunicó a la novia que estaba en tratamiento psicológico por sufrir una neurosis, pero ella le restó importancia a pesar de observar alguna rareza en él.

La convivencia no discurrió por los cauces de la normalidad, y al final de la convivencia, a principios de enero de 1981, el deterioro era manifiesto, habiendo necesitado el esposo nuevo tratamiento médico.

2. Doña M formula demanda de declaración de nulidad del matrimonio contraído con don V 'por simulación total del consentimiento o, en su caso y subsidiariamente, por exclusión del bien del sacramento imputables a ambos contrayentes';

* Al demandado, varios años antes de contraer matrimonio, le fue diagnosticada una neurosis de angustia cuyo proceso patológico se había iniciado a los trece años de edad, y, meses más tarde, una neurosis fóbica grave por parte de un psicólogo clínico que le atendió particularmente durante siete años. El perito oficial considera que en el caso concreto la enfermedad del demandado, dada su gravedad y su arraigo no es curable, parecer que comparte el tribunal y que incapacitó al esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.